

**República de Colombia**



**Rama judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá**  
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 26 MAR 2021.

**Ref. 110014003082-2021-00130 -00**

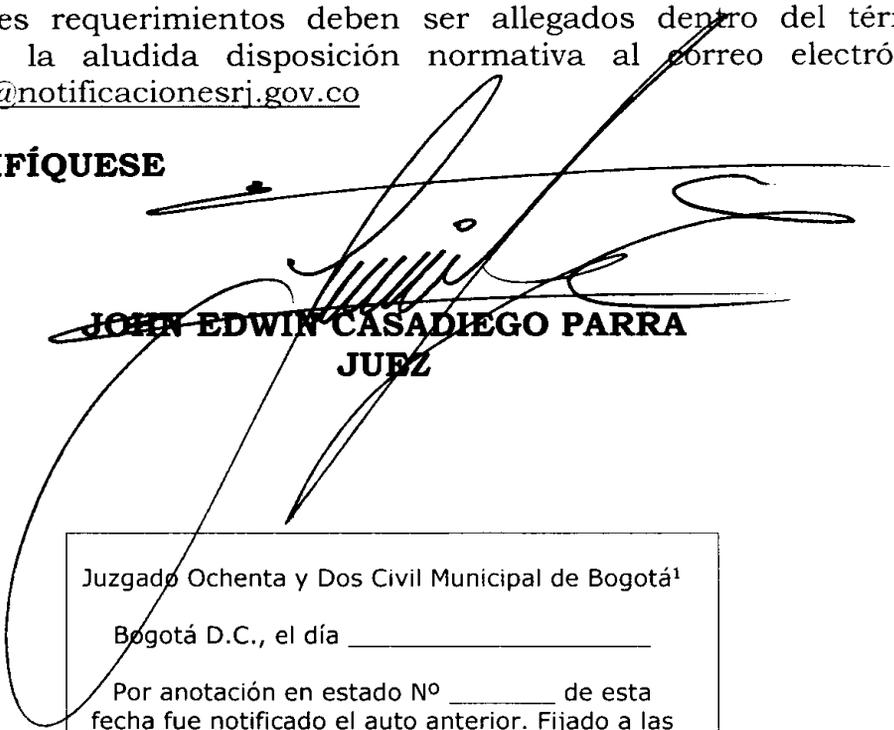
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.** Corregir la demanda, teniendo en cuenta para ello, la clase acción que se pretenda instaurar –ejecutivo, verbal o monitorio-, puesto que, las pretensiones contenidas en los numerales 3.1., y 3.2., son propias para el proceso ejecutivo, y la contenida en el numeral 3° son propias para el proceso de resolución de contrato, trámite que en rigor debe tramitarse por el procedimiento previsto en el artículo 390 del C.G.P.
- 2.** Con fundamento en lo anterior y en caso de promoverse proceso ejecutivo (C.G.P. art. 422), deberá precisarse cuál de los documentos allegados como anexos de la demanda considera que es el título ejecutivo base de la presente acción, en caso contrario, y si decide tramitar la demanda por el procedimiento monitorio (C.G.P. art. 419) conforme a los fundamentos en derecho planteados o por el procedimiento verbal sumario (C.G.P. art 390), deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001) en el respectivo centro de conciliación.
- 3.** En caso de presentarse demanda verbal sumaria, deberá presentar juramento estimatorio, especificando de forma discriminada el valor los rubros y conceptos que pretende recibir a título de condena y perjuicio, junto con su respectivo periodo de causación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., el cual, no deberá incluir, daños morales.
- 4.** Con fundamento en lo anterior, se deberán corregir las pretensiones condenatorias para cuantificar de forma concreta y discriminada el valor de los “perjuicios y condenas” solicitados, especificado el monto, su concepto y su periodo de causación, teniendo en cuenta el juramento estimatorio formulado.
- 5.** Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

6. Adicionar el acápite de pruebas, con respecto a los testimonios solicitados, en el sentido de cumplir las exigencias establecidas en los artículos 212 y 213 del C.G.P., entre ellas, enunciar concretamente los hechos que se pretenden demostrar a través de este medio probatorio.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá<sup>1</sup>

Bogotá D.C., el día \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las  
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

<sup>1</sup> Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.